

El presente Acuerdo entró en vigor el día 10 de junio de 1980, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25048 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1982, páginas 23145 a 23150, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 15. Apartado 1. En la segunda línea dice: «atendiéndose», y debe decir: «atendiéndose».

Artículo 22. En la línea tercera se indica: «formule»; debe decir: «formalice».

Artículo 32. Deberá suprimirse en la cuarta línea la frase: «que concedieron dicha licencia», quedando, por tanto, redactado: «Concluida la licencia y, en su caso, su prórroga, el Procurador deberá reintegrarse a su residencia, comunicándolo seguidamente al Decano del Colegio, y por éste a las autoridades judiciales, entendiéndose en otro caso que abandona el ejercicio de la profesión. En tal supuesto, y previo expediente...».

Artículo 33. Se hable de que «... podrá ser sustituido por otro Procurador del mismo Colegio y Oficial habilitado...»; cuando debe decir: «... podrá ser sustituido por otro Procurador del mismo Colegio u Oficial habilitado...».

Artículo 39. Dice: «... perseguir el intrusismo y prestar la colaboración que se solicite de los Poderes Públicos en la previa información que los proyectos legislativos...», y debe decir: «... perseguir el intrusismo y prestar la colaboración que se solicite de los Poderes Públicos en la previa información de los proyectos legislativos...».

Artículo 41. Apartado a). Dice: «La Junta de Gobierno, integrada por todos los Colegiados pertenecientes al Colegio respectivo, y...»; debe decir: «La Junta general, integrada por todos los Colegiados pertenecientes al Colegio respectivo, y...».

Art. 45. Párrafo primero. Debe suprimirse la frase: «Por excepción». Queda redactado, por tanto, en la forma siguiente: «La Junta de Gobierno será elegida de entre los Colegiados en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo anterior. Para los cargos de Decano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero sólo podrán ser elegidos los Colegiados ejercientes en la sede del Colegio».

Artículo 51. Debe suprimirse la última frase: «conforme se especifica en el artículo 6 de estos Estatutos».

Artículo 64. Punto 2. Apartado c). Debe intercalarse la palabra: «ellas», quedando su redacción como sigue: «Dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados, tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias acordadas por los Colegios, así como las demás cargas sociales a que vinieran obligados, entre ellas las de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España».

Artículo 69. En este artículo se hace mención al artículo 677, cuando en realidad se trata del artículo 67.

Artículo 73. En este artículo debe haber una «.» en lugar de un punto y seguido entre las palabras «Departamento» y «sin perjuicio».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25049 *ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».*

Excelentísimos señores:

Vista la autorización contenida en el artículo 4.º del Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, que transforma la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» en Organismo autónomo de carácter administrativo, para adaptar la actual estructura y funcionamiento de dicha Universidad a las previsiones del indicado Real Decreto,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» y oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Aprobar los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» que se unen como anexo a la presente disposición.

2.º Derogar el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» aprobado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 12 de agosto de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

ANEXO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENENDEZ PELAYO»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional.

Art. 2.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se regirá por el presente Estatuto y por las Leyes de Régimen de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y demás normas de aplicación a los Organismos autónomos de carácter administrativo.

Art. 3.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» tendrá su sede en Madrid y entre sus actividades, de carácter permanente, destacarán los cursos de verano, de los que Santander seguirá siendo sede académica tradicional, sin perjuicio de cuantas actividades se organicen y celebren en otros campus de localidades españolas o extranjeras.

Art. 4.º Son fines de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» en el ámbito específico de las misiones que se le encomiendan, según el artículo 1.º de estos Estatutos, los que se establecen en el artículo 30 de la Ley General de Educación.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Internacional, por sí misma o en colaboración con otras Universidades o instituciones españolas o extranjeras, promoverá relaciones internacionales o interregionales de cooperación a través de:

- Programas conjuntos de investigación.
- Celebración de cursos para extranjeros.
- Celebración de cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional, dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación.
- Promoción de Centros de Investigación.
- Organización de cursos de Doctorado, mediante acuerdos con otras Universidades.

Art. 6.º La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» es un Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios que goza de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» gozará igualmente de autonomía para el ejercicio de sus competencias culturales, investigadoras y docentes, realizando para ello las actividades adecuadas dentro del ordenamiento legal.

CAPITULO II

Organos de Gobierno y representación

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» funcionará bajo la dependencia de los Organismos rectores señalados en los artículos siguientes:

Art. 8.º 1. El gobierno, representación y administración de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» se ejercerá mediante los siguientes órganos:

2. Organos colegiados:

- El Claustro universitario.
 - La Junta de gobierno.
 - El Consejo asesor.
- ###### 3. Organos unipersonales:
- El Rector.
 - Los Vicerrectores.
 - El Secretario general.
 - El Vicesecretario general.
 - El Gerente.